



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1712

RADICADO N°. 2021-00217-00

BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo, presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor JUAN FRANCISCO JAVIER ROMERO GAITAN, identificado con cédula N° 19'079.973 (archivo 02 Exp.Dig).

Se pretende el cobro del capital contenido en los siguientes pagarés:

1. PAGARÉ N° 1049834, por valor de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$740'654.061,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes causados y no pagados frente al capital, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$5'769.905,00) y los intereses de mora frente al capital, a partir del 22 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida.
2. PAGARÉ N° 1049833, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$457'828.450,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el 2 de marzo de 2021 al 4 de agosto de 2021, frente al capital, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$10'366.172,00) y los intereses de mora frente al capital, a partir del 6 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor JUAN FRANCISCO JAVIER ROMERO GAITAN, identificado con cédula N° 19'079.973, por las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARÉ N° 1049834, por valor de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$740'654.061,00), por concepto de capital, más los intereses de mora frente al capital, a partir del 22 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

B.- PAGARÉ N° 1049834, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$5'769.905,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados frente al capital.

Se EXHORTA a la parte actora para que indique el periodo de causación de los intereses corrientes del pagaré N° 1049834.

C.- PAGARÉ N° 1049833, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$457'828.450,00), por concepto de capital, más los intereses de mora frente al capital, a partir del 6 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

D.- PAGARÉ N° 1049833, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$10'366.172,00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de marzo de 2021 al 4 de agosto de 2021, frente al capital.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Previo el decreto de las medidas cautelares solicitadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (ANTES CIFIN), con el objeto de que informe los productos financieros que posea el demandado JUAN FRANCISCO JAVIER ROMERO GAITAN, identificado con cédula N° 19'079.973, en cualquier entidad del sector financiero. Por Secretaría procédase.

Quinto: Se le reconoce personería al abogado GISTAVO AMAYA YEPES, T.P. 52.313 C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme los términos del poder conferido y visible en archivo 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 37 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.</p> <p style="text-align: right;">SECRETARIA</p>
--

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444b920ae8913a95c21260bf8cc85d748f784360f0e67c8fcab4d292436e9a0a**
Documento generado en 25/08/2021 03:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>